



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

SECRETARÍA EJECUTIVA.

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 8 de septiembre de 2025

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las dieciséis horas del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León en modalidad virtual, contando con la asistencia de siete Consejeras y Consejeros Electorales, quienes integraron el quórum de ley, así como el Secretario Ejecutivo y seis representantes de partido político acreditados ante el Consejo de este Instituto Electoral.

Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco,

Consejera Presidenta del Consejo General,
y las Consejeras y Consejeros Electorales:

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo;

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza;

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez;

Mtra. Alejandra Esquivel Quintero;

Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa;

Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera.

Además, estuvieron presentes las personas representantes de los Partidos Políticos:

Lic. Karim Ubaldo Medel Acosta, del Partido Acción Nacional;

Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional;

Lic. Olga Lucía Díaz Pérez, del Partido Verde Ecologista de México;

Mtro. Jorge Arturo Cervantes Flores, del partido Movimiento Ciudadano;

Lic. Horacio Ervey Flores Flores, del partido Morena;

Dr. Jorge Garza Talavera, del partido Vida NL.

Así como del Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo, en calidad de Secretario del Consejo.

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muy buenas tardes, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos del día ocho de septiembre de 2025.

damos inicio a esta sesión de carácter extraordinaria, solicito al Mtro. Martín González Muñoz desahogar los dos primeros puntos del orden del día.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta, muy buena tarde. El primer punto es el registro de asistencia y declaración de quórum, les informo que existe quórum legal para sesionar y, por lo tanto, los acuerdos que lleguen a tomarse en esta sesión virtual serán válidos. Como segundo punto tenemos la lectura y aprobación en su caso, del proyecto del orden del día que es el siguiente:

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JDC-07/2025, se otorga respuesta a las solicitudes presentadas por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López, Jennifer Coronado García y Paola Alejandra Velázquez Moreno, relacionadas con la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para la postulación a los cargos de la Gubernatura y de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral local 2026-2027.

Es el orden del día para esta sesión.

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias Secretario, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto del orden del día?, no, al no haber comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de orden del día. Quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Ha quedado aprobado el orden del día.

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Continuamos con el tercer punto del orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado, se otorga respuesta a las solicitudes presentadas con relación a la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral 2026-2027. Solicito al Mtro. Martín González Muñoz dé lectura a la síntesis correspondiente.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto, Presidenta. “El 18 de julio de 2025, se recibió un escrito signado por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López y Jennifer Coronado García, quienes se ostentan como

integrantes del Consejo Directivo de la asociación civil “Fundación Duque para el Apoyo de la Familia las Artes”, así como por la ciudadana Paola Alejandra Velázquez Moreno, quien se ostenta como miembro activa de dicha asociación, por lo cual realizaron diversas solicitudes relacionadas con la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para la postulación a los cargos de la Gobernatura y de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral local 2026-2027. En ese sentido, el pasado 01 de agosto, este Consejo General aprobó un acuerdo por el que se otorgó respuesta a las solicitudes presentadas por las ciudadanas en comento, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, registrándose dicho medio de impugnación como JDC-07/2025. Posteriormente, el 28 de agosto, el Tribunal Local resolvió el medio de impugnación, revocando el acuerdo de respuesta y ordenando a este organismo a emitir un nuevo acuerdo en el que, de manera fundada, motivada y exhaustiva, analice la petición formulada, integrando para ello las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales relevantes sobre competencia originaria, paridad de género y acciones afirmativas que ahí se presentaron, así como cualquier otra que fuese aplicable, debiendo emitir un pronunciamiento completo respecto a la solicitud planteada; esto, sin que dicha determinación prejuzgue sobre la procedencia en la implementación de las acciones afirmativas solicitadas. Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado, en el proyecto de acuerdo se otorga respuesta a las solicitudes planteadas, en los siguientes términos: por lo que hace a la elección de Ayuntamientos, se indica que, del 09 de diciembre de 2024 al 29 de julio de 2025, este Instituto realizó un estudio para el diseño de una acción afirmativa en la que se realizan las postulaciones, se revisan las postulaciones exclusivas de mujeres a los cargos de presidentas municipales en los Ayuntamientos donde históricamente no ha sido electa una mujer. Además, a la fecha se ha realizado un ciclo de mesas de trabajo para la creación de los Lineamientos de Paridad para el proceso electoral 2026-2027, en donde se contempla la paridad sustantiva. Ahora bien, en cuanto a la elección de la Gobernatura, se tiene que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha publicado una resolución en la cual vinculó al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas para que emitieran la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las Gobernaturas de manera previa al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda, desprendiéndose que a la presente fecha el Congreso del Estado se encuentra dentro del plazo previsto para dar cumplimiento con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional antes citada, por lo que es en todo caso dicha autoridad legislativa, quien podrá emitir determinadas reglas para alcanzar la pretensión solicitada en su libertad configurativa. Sin embargo, ello no implica desconocer las atribuciones constitucionales, legales y jurisdiccionales de esta autoridad para emitir acciones afirmativas; por lo que una vez concluido el plazo otorgado al Congreso del Estado sin que este hubiere emitido reglas en la materia, este organismo electoral, de estimarlo conducente, en el ámbito de sus atribuciones y con la temporalidad razonable, podrá emitir en su caso las medidas que estime pertinentes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la Gobernatura del estado de Nuevo León, en términos de la normatividad y criterios aplicables. En tal virtud, se presenta a este Consejo General el proyecto de acuerdo en los términos antes expuestos.”

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –

Muchas gracias Secretario, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto?, tiene el uso de la voz la Consejera Guadalupe Téllez.

Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez. – Muchas gracias Consejera Presidenta.

Mi intervención es para adelantar el sentido de mi voto, acompañando el proyecto que hoy se somete a consideración ante este colegiado, pero quiero dirigirme a la ciudadanía para precisar que la decisión que tomamos está enmarcada en el compromiso permanente que tenemos con la participación política de las mujeres, al pronunciarnos sobre la implementación de una acción afirmativa histórica para la postulación de mujeres par la gubernatura en el Estado; tal y como se señala en el proyecto, este Instituto a impulsado de manera constante mesas de trabajo, conferencias y estudios en torno a la representación de mujeres en diversos espacios de decisión y con ello ha evaluado la posibilidad de implementar acciones para que más mujeres lleguen a cargos públicos; sin embargo, es preciso señalar las esferas competenciales para regular en la materia, ya que por mandato de Sala Superior, fue el Congreso del Estado el vinculado para emitir las reglas que garanticen la postulación paritaria antes del próximo proceso electoral. Por lo cual, mientras el plazo establecido para dicho efecto siga vigente, este Instituto no podría ordenar una medida como la que nos solicitan. No obstante, sí mantiene la atribución de supervisión al principio de paridad, por lo que, de presentarse una omisión, considero que este organismo estaría en condiciones de ejercer facultades para emitir medidas que construyan un terreno estable que fortalezca la participación política de las mujeres y garanticen la igualdad, así como de establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto. Esto, tomando en consideración que la Sala Superior ha establecido que es el Instituto Nacional Electoral, al contar con una visión y regulación panorámica de todas las entidades, el que tiene la facultad de emitir medidas para la verificación y cumplimiento de paridad en las elecciones de gubernatura por parte de partidos políticos nacionales. Ello, sin dejar de mencionar que desde mi punto de vista este Instituto de manera originaria cuenta con competencia para emitir reglas relativas a la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones y Gobernatura. Reitero el respeto a las competencias y atribuciones de cada uno de los organismos, pero también subrayo una realidad innegable en Nuevo León nunca ha gobernado una mujer. Y en este contexto y sin afán de controvertir las determinaciones judiciales o de invadir las competencias del Congreso, quisiera invitar respetuosamente a las representaciones de los partidos políticos presentes a que lleven el mensaje a sus entidades políticas de que hoy en Nuevo León persiste una deuda histórica con las mujeres y que es el momento de sensibilizar y de impulsar reformas y medidas necesarias para que se avance en la regulación y que se haga efectiva la paridad en la gubernatura como una realidad plena en nuestra entidad. Es cuanto Consejera Presidenta. Muchas gracias.

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –

Muchas gracias Consejera. Ahora tiene el uso de la voz el representante del PRI, el Dr. Juan Manuel Esparza.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz. –

Muchas gracias Presidenta. Solamente quisiera, porque ha habido precisamente mucha especulación sobre esta sesión y sobre lo que se iba a resolver. Creo que valdría la pena señalar unos puntos importantes de que es lo que está haciendo exactamente en este momento este Instituto. En primer plano sería eso, señalar que este Instituto está haciendo en cumplimiento a una sentencia que le mandató el Tribunal Electoral para que resolviera por una solicitud. Y, en segundo plano, aclarar antes de dar precisamente mi participación que la siguiente opinión no es como lo habíamos reiterado desde el primero de agosto, no es que estemos en contra de una acción afirmativa, más lo que sí estamos de acuerdo es que si se realizan este tipo de acciones, se haga conforme al respeto que ha estado haciendo este Instituto desde que emitió su primera respuesta y, señalar que no es que estemos en contra, simple y sencillamente siempre debemos entender que para eso existe un estado de derecho, que hay términos, hay reglas precisamente para que todo lleve un orden como debe de ser, y este Instituto desde la primera respuesta que hizo nos pareció que fue correcta, porque sí señalo claramente, aunque el Tribunal, y ahorita voy a explicar por qué dice el Tribunal que no, presuntamente no, este, que a nuestro parecer no estamos de acuerdo en esa sentencia. Pero, sí fue muy claro al señalar que no es competencia todavía en este momento para dictar una acción afirmativa como tal. Entonces, bajo estas aclaraciones, ahora sí, la sentencia precisamente que dictó el Tribunal Electoral llama mucho la atención que precisamente las partes que tienen todo su derecho, al igual que los partidos políticos como personas reconocidas que somos por la ley electoral, pues señalaron que habían transgredido ciertos principios de legalidad, fundamentación, motivación, y resulta curioso que al momento de leer las síntesis de los agravios no tiene nada que ver, pero nada que ver con lo que resolvió el Tribunal, porque hizo una cuestión de tratar de vincular con el derecho de petición, diciendo que dentro del derecho de petición se contiene el artículo ocho, pues se había dado una respuesta muy equivocada porque no había respetado la legalidad y, luego dice aquí en la sentencia, dice “que tiene que ser el derecho de petición. La omisión del Consejo General de analizar su propia competencia vulneró el principio de legalidad en relación al derecho de petición, toda vez que la autoridad no emitió una respuesta fundada, motivada y congruente”. No estamos de acuerdo con eso. En primer lugar, porque sí fue motivada y sí fue fundada, y la verdad es que creo que el Instituto desde un principio fue muy claro al señalar que no estaba en condiciones y no se entiende verdaderamente ¿cuál era la intención verdadera entonces del Tribunal de señalar que no había una fundamentación?, si claramente el Instituto utilizó toda la jurisprudencia que existe actualmente en nuestro sistema electoral y que, por supuesto, muchas veces se confunde precisamente cuando se habla, porque a veces en el Tribunal así se ha pasado, que dice “Es que yo tengo mi libertad de decidir y de resolver conforme mi libertad jurisdiccional”, sí, pero la libertad jurisdiccional tiene como todos los derechos muchos límites y uno de ellos es precisamente la materia. Y aquí no se entiende por qué opta por llevarse por el derecho de petición cuando en realidad no tenía nada que ver con los agravios. Porque

válgame usted, déjeme decirles que entonces resultaría hasta un poquito peligroso que el Tribunal resuelva, no conforme a lo que se pidió, ¿por qué?, porque también existe la tutela judicial efectiva y así lo hace ver que nos parece de manera correcta el Magistrado Mata cuando señaló que se violentó precisamente este principio que está en la Constitución. Es decir, si la parte va y se queja de unos agravios, no entendemos porque el Tribunal tuvo que decidir de esta manera. Digo, al final de cuentas, como quiera creo que sí había sido muy claro y la respuesta que ahorita está dando el Instituto te dice, “sí está bien, sí tengo competencia, pero ahorita no es el momento oportuno para dictarlas”, ¿por qué?, porque todavía está en tiempo y está respetando precisamente el marco constitucional y legal. No está haciendo otra cosa, porque el 105 creo que es muy claro, sí, dice que las leyes en materia electoral deben de promulgarse y deben de publicarse 90 día antes, y estamos de acuerdo en eso, que sí tiene que haber acciones afirmativas, sobre todo si hay omisiones legislativas, porque si nos ponemos a analizar un tipo de acción, pues, válgame un ejemplo que a lo mejor puede sonar muy burdo, vamos a suponer que voy a hacer yo un pastel, pues, primero lo voy a hornear y luego ya le pongo los ingredientes, ¿no da?, ¿verdad?, es exactamente lo mismo, no se puede adelantar un escenario como tal. Y sí, muchas veces nos vamos que en el trasfondo y a veces también se confunde mucho eso de la litis principal de los juicios que nos ha pasado, y por eso nos hemos peleado. Incluso en este Consejo, que ha sido muy respetuoso de las determinaciones, también cuando estamos en desacuerdos, ellos saben que hemos ido, cuando, por ejemplo, nos han aplicado la codificación procesal civil, para establecernos términos que no y que el Tribunal ya ha dejado muy claro, que ese tipo de legislación no entra, ¿por qué?, porque se debe de ajustar al marco legal electoral como tal. Entonces, aquí es peligroso incluso lo que hace el Tribunal, porque desconoce su propia atribución que le hace la Constitución de una tutela judicial efectiva, para que una persona que se va a quejar, pues se le resuelve conforme lo que estaba dentro de, pero acá al parecer pesó más el derecho de petición, que no estamos en desacuerdo. El Instituto sí contestó y dijo ¿por qué no?, ahorita está bien. La diferencia es que dice “sí, sí tengo atribuciones, pero ahorita no, ahorita no, porque estoy esperando lo que me dice la Constitución ya, y en su momento, porque todavía decir incluso que lo puede dictar, tienen que ver cómo viene la legislación, si en efecto no se cumple con los principios de paridad. Y, eso es precisamente a donde va mi cometario, tenemos que ser muy cuidadosos y a este Instituto le reconocemos esta respuesta, porque está siendo otra vez cuidadoso y es cierto. Tiene que haber ese respeto por el sistema electoral, por las leyes, porque muchas veces se ha cuestionado la justicia y con este tipo de resoluciones pareciera que en realidad se buscaba otra opción, no queremos pensar mal, pero al final de cuentas si no resuelves con lo que te piden y sacas un as de la manga, esta complicado entender que verdaderamente se venía. Digo, para nuestro parecer creo que era muy claro y era como dicen por ahí ¿verdad?, pues nada más de leerle bien y no había tema de seguridad jurídica, porque pues el Instituto desde un principio sí estableció como tal cuales eran sus atribuciones, respetando precisamente ese marco constitucional, porque al final de cuentas si no empezamos a respetar desde lo más abajo hasta lo más alto que es la Constitución, ahí sí vamos a tener un problema. Y, vuelvo a insistir, no estamos en contra de las acciones afirmativas, que bueno que se den, pero se tienen que dar conforme al respeto y los tiempos que marca la ley. Y esta sentencia del Tribunal, con todo respeto, no lo cumple porque al final de cuentas si nada más dice, oye bueno,

1/17
R05/0425

8

6

M
F-SE-04

asume competencia, pero tienen que resolver también con los principios que le marca la Constitución. Esta sentencia no lo hace bajo esas determinaciones y son este tipo de cosas las que no podemos dejar pasar, precisamente porque todo lleva un orden. Nuestro derecho, nuestro marco jurídico está sistematizado, todo lleva un porqué. Entonces, en su tiempo y ahora cabe señalar las acciones afirmativas como lo señaló en este Instituto, porque la parte si uno lee los agravios no da con la intención de la pretensión principal porque dice, oye es que, pues no respeta sus criterios. El Instituto sí ha respetado muchas veces sus criterios, valga la pena decir, pero las acciones afirmativas, y esto lo ha dicho la Sala Superior, no quiere decir que sean permanentes, son temporales, y se dictan conforme al tiempo de cada proceso electoral y, esto no quiere decir que ¿si en este momento se va a hacer?, no. Esto deriva precisamente una respuesta que al final, les voy a decir una cosa, no tenía ni razón de ser la sentencia en este sentido, porque pues al final de que ha, está bien, pues sí tengo competencia, pero ahorita no las puedo dictar porque sigo respetando, y eso es algo que se lo vamos a reconocer a este Consejo, porque qué bueno que este tomando esta determinación, y que siempre sea así para respetar nuestro marco jurídico. No podemos ir más allá, todavía de establecer escenarios que no son. Hay que tener cuidado y esperar todos los tiempos que marca, sobre todo la Constitución. Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?, al no haber más comentarios solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JDC-07/2025, se otorga respuesta a las solicitudes presentadas por las ciudadanas Ofelia Miriam Arredondo Arrambide, Gloria de Lourdes Madla López, Jennifer Coronado García y Paola Alejandra Velázquez Moreno, relacionadas con la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para la postulación a los cargos de la Gobernatura y de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León en el proceso electoral local 2026-2027. Favor de manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre: ¿Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco?

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. ¿Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo? *Am*

Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo. - A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Mtra. Martha Martínez Garza?

Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza. – A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Lic. Guadalupe Téllez Pérez?

Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez. – A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Mtra. Alejandra Esquivel Quintero?

Consejera Electoral, Mtra. Alejandra Esquivel Quintero. – A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – ¿Mtro. Michael Banda Espinosa?

Consejero Electoral, Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa. – A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – ¿Mtro. Diego Gómez Herrera?

Consejero Electoral, Mtro. Diego Aarón Gómez Herrera. - A favor.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Ha quedado aprobado por unanimidad.
(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Uno).

Consejera Presidenta del Consejo General, Dra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –
Muchas gracias Secretario. Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, agradezco su
participación. Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con lo anterior, y siendo las diecisésis horas con veintisiete minutos del día 8 de septiembre de dos
mil veinticinco, se declara la clausura de la Sesión Extraordinaria. Firmamos para constancia. YO,
Mtro. Martín González Muñoz, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y con base en el audio y video de la sesión, DOY
FE de lo asentado en la presente acta; la cual fue aprobada por el Consejo General de este Instituto
en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco; lo anterior de
conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I de la Ley Electoral para el Estado
de Nuevo León; y 72 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

11/1
R05/0425

8

F-SE-04

